



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 219 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 Julio de 2021.

**VISTO:**

El Oficio N<sup>o</sup> 183-2021-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de JUNIO de 2021 con MAD: 5823834; El Informe N<sup>o</sup> 006-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES, de fecha Junio de 2021 firmada por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones y Flor de María Muñoz Torres-Licencias y Vacaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N<sup>o</sup> 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N<sup>o</sup> 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 006-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES de fecha Junio de 2021, emitida por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal y Flor de María Muñoz Torres-Licencias y Vacaciones el Informe sobre Término de la Carrera Administrativa del Servidor **JORGE ADRIAN DIAZ HUAMAN** por la causal de **FALLECIMIENTO**, de acuerdo al siguiente detalle:

**A. INFORMACIÓN GENERAL**

- NOMBRE	: JORGE ADRIAN
- APELLIDO	: DIAZ HUAMAN
- REGIMEN LABORAL	: D.L. 276
- CARGO	: ING. EN CIENCIAS AGRARIAS III
- CAT. REM	: SPB
- LUGAR DE TRABAJO	: AGENCIA AGRARIA CONTUMAZA-OF CHILETE
- FECHA DE INGRESO	: 01/09/1983
- FECHA DE REINGRESO	: 01/04/2007
- TERMINO POR LIMITE DE EDAD	: 03 DE JUNIO DE 2021 (FALLECIMIENTO)
- REMUNERACIÓN MUC	: 673.65
- REMUNERACIÓN BET	: 95.25
- REMUNERACIÓN TOTAL	: 768.90
- TIEMPO DE SERVICIO	: 27 AÑOS 10 MESES, 15 DIAS

GRUPO OCUPACIONAL	CAT. REMUNERATIVO	MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	TOTAL S./
ING. EN CIENCIAS	SPB	673.65	673.65



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 219 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 Julio de 2021.

AGRARIAS III

**MONTO A PAGAR:**

- ✓ Beneficios Sociales : S/. 18, 776.15
- ✓ Compensación Vacacional : S/. 1, 537.80
- ✓ TOTAL : S/. 20,313.95

**B. LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

- **Pago de compensación por tiempo de servicios (CTS)**

El CTS, es calculado en base al Monto Único Consolidado (MUC) de S/. 673.65, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, multiplicado por el tiempo de servicios, de 27 años 10 meses y 15 días; en aplicación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 078-2020, en consecuencia, el tiempo de servicios para pago de CTS es de 27 años 10 meses y 15 días de acuerdo al siguiente detalle:

**MONTO A PAGAR: S/. 20,313.95 (BENEFICIOS SOCIALES + COMPENSACIÓN VACACIONAL).**

En conclusión corresponde al servidor **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN** el término de su Carrera Administrativa en su modalidad de CESE por causal de FALLECIMIENTO; a partir el 03 de Junio de 2021, por la causal de FALLECIMIENTO; de conformidad con Informe N° 006-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES que se adjunta, en el cual se detalla la condición del servidor, para tal efecto se deberá tramitar la proyección de la correspondiente, desponiendo el pago de su beneficios de Ley, siendo de oficio el pago de CTS, por el monto de S/. 18, 776.15 soles de acuerdo a los montos liquidados en mérito a las disposiciones legales vigentes, aplicables al presente caso.

Que, el inciso c) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece entre otras cosas, que la carrera administrativa termina por cese definitivo; por su parte el artículo 35º señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo, el inciso c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo, concordado con el literal a) del artículo 186º.

Que, el artículo 183º del Reglamento precitado, señala: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, asimismo señala en el artículo 191º que: “Al término de la carrera administrativa el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 219 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 Julio de 2021.

servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga”.

Que, asimismo, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Mutuo disenso
- d) Destitución
- e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones
- f) Jubilación
- g) Cese

Por su parte, el artículo 67° de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad.
- b) Pérdida de la Nacionalidad
- c) Incapacidad permanente física o mental; y,
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo
- e) La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos.

Que, en mérito a la normatividad expuesta, corresponde a la Dirección Regional de Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por CESE DEFINITIVO por la causal de FALLECIMIENTO del Servidor DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN, cumplidos el 03 de Junio de 2021, según su Documento Nacional de Identidad.

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho el pago de sus beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dicho beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

“Ingresos por condiciones especiales”

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 219 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 Julio de 2021.

la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a) A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
  - b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.
4. Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres, o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o servidor: cónyuge, hijos o padres.
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
7. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentra regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5. del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de Servicio”:

La Compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, en mérito al Informe N° 006-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones y Flor de María Muñoz Torres-Licencias y Vacaciones ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 18,776.15 correspondiente a 27 años 10 meses y 15 días de servicios prestado al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que el servidor **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN** al momento de su fallecimiento (al 03 de junio 2021) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 673.65 mensual, correspondiente a la Categoría Remunerativo SPB, tal como esta precisado en el Informe N° 006-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 219 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 Julio de 2021.

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID-19, dicha disposición establece: “Exoneración de Compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad. 2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sea desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción de impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la entidad o término de la carrera administrativa por la causal de FALLECIMIENTO del servidor **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN**, es ajeno a la voluntad; en consecuencia, estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que la Oficina de Personal no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenidos en el Informe N° 006-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 078-2020. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 219 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 Julio de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR CESE DEFINITIVO** del Servicio de Civil y de la Carrera Administrativa, **a partir del 03 de JUNIO de 2021**, por causal de FALLECIMIENTO, al servidor **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN**, servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, en el cargo de ING. EN CIENCIAS AGRARIAS III en la Agencia Agraria Contumaza-OF Chilote, Categoría Remunerativo SPB, del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 27 años, 10 meses, 15 días; por las consideraciones expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo: OTORGAR** de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional al servidor cesado **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN**, el monto de **VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE CON 95/100 (S/. 20,313.95)**, por el periodo laborado para el Estado de 27 años 10 meses 15 días, computados al 03 de junio del 2021, fecha que ha FALLECIDO.

**Artículo Tercero: DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe el pago por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución CTS al servidor **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN**; previa verificación que el servidor cesado no tenga deuda pendiente con la Entidad y además que deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, si es que así lo amerita.

**Artículo Cuarto: DECLARAR** vacante la plaza con CATEGORIA REMUNERATIVO SPB correspondiente al cargo Ing. En Ciencias Agrarias III en la Agencia Agraria Contumaza-OF Chilote de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Quinto: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley al servidor **DIAZ HUAMAN JORGE ADRIAN** a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRASE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR